Recibí Original
12/05/2011
Lydia Glez

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 3736

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

"2011, Año del Turismo en México"

México, D.F., a 11 MAY 2011

Q.A. ROCÍO MADRID AYALA
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE DE
ASUNTOS REGULATORIOS DE BIOTECNOLOGÍA
SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V.
SAN LORENZO 1009 1er. PISO, COL. DEL VALLE
C.P. 03100. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Maíz Genéticamente Modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, de la solicitud 104_2010, presentada por Syngenta Agro, S.A. de C.V., a liberarse en el Estado de Chihuahua.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y **Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga,** Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 36, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se procede a resolver la solicitud de permiso de importación y liberación al ambiente en **Etapa Experimental de maíz genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato** presentada por la **Empresa Syngenta Agro, S.A. de C.V.,** en lo siguiente Promovente, a través de la C. Q.A. Rocío Madrid Ayala representante legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de noviembre de 2010, la C. Q.A. Rocío Madrid Ayala, apoderada legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la Solicitud de Permiso (en adelante la Solicitud) para importar y liberar al ambiente en **ETAPA EXPERIMENTAL**, maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, en los **Municipios de Cusihuiriachi, Buenaventura, Ahumada y Janos** en el Estado de **Chihuahua** para la siembra de **3.5 (TRES PUNTO CINCO HECTÁREAS)** con un máximo de **35 (TREINTA Y CINCO KILOGRAMOS)** de semilla, y sólo durante el ciclo Primavera- Verano (P-V) 2011. Dicha Solicitud recibió el número de folio **104_2010** y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 5 y 16 de su Reglamento.

2. Con fecha 11 de noviembre de 2010, la DGIAAP envió a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) mediante oficio B00.04.03.02.01.-10302 la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

3. Con fecha 22 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-10568, remitieron la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 23 de noviembre de 2010.

4. Con fecha 5 de noviembre de 2010, la DGIAAP a través de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados (DBOGM), mediante oficio B00.04.03.02.01.-0280/2010 remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud, junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

5. Con fecha 22 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-10566 remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 22 de noviembre de 2010.

6. Con fecha 22 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-10567 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DGVDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 23 de noviembre de 2010.

7. Con fecha 22 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-10586 remitieron a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 23 de noviembre de 2010.

8. Con fecha 22 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01-10590 remitieron al Instituto Nacional de Ecología (INE), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 23 de noviembre de 2010.

9. Con fecha 22 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-10589 remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 23 de noviembre de 2010.

10. Con fecha 22 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-10587 remitieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 23 de noviembre de 2010.

11. Con fecha 22 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-10588 remitieron a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

12. Con fecha 22 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-10581, solicitaron al INIFAP determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad o variedades convencionales alternativas comparable al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato adaptable a la región agrícola en el Estado de Chihuahua. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 23 de noviembre de 2010.

13. Con fecha 22 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-10585 solicitaron al SNICS determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad y variedades convencionales alternativas comparable al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato adaptable a la región agrícola en el Estado de Chihuahua. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 22 de noviembre de 2010.

14. Con fecha 22 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-10577 solicitaron a la DGVDT determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad o variedades convencionales alternativas comparables al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato adaptable a la región agrícola en el Estado de Chihuahua. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 23 de noviembre de 2010.

15. Con fecha 22 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-10569 a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la SEMARNAT, informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 23 de noviembre de 2010.

16. Con fecha 22 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04:03.02.01.-10571 a la DGVDT informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 23 de noviembre de 2010.

17. Con fecha 22 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-10572 a la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía, informe en los términos del artículo 69 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el Promovente del Permiso de liberación al ambiente de OGM realiza prácticas contrarias al artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.

18. Con fecha 22 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-10570 a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), informe en los términos del artículo 67 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el evento genético solicitado por el Promovente cumple con los supuestos que establece el referido artículo. Dicho oficio fue entregado el día 17 de diciembre de 2010.

19. Con fecha 22 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitó mediante oficio B00.04.03.02.01.-10573 a la Dirección General de Administración de Riesgo y Proyectos de Inversión de la Subsecretaría de de Fomento a los Agronegocios, insumos relativos a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 23 de noviembre de 2010.

20. Con fecha 12 de noviembre de 2010, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

21. Con fecha 30 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV recibieron el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/8552/10, de fecha 24 de noviembre de 2010 emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, por medio del cual hace requerimiento de información adicional de la Solicitud.

22. Con fecha 7 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV notificaron al Promovente el oficio B00.04.03.02.01.-11120 el requerimiento de información adicional a que se refiere el numeral anterior, necesaria para poder concluir el análisis de riesgo por parte de la DGIRA de la SEMARNAT.

23. Con fecha 10 de diciembre de 2010, el Promovente hizo entrega de la información a la DGIAAP y a la DGSV a que se refiere el numeral anterior.

24. Con fecha 13 de diciembre de 2010, la DGIAAP a través de la DBOGM envió mediante oficio B00.04.03.02.01.-0332/2010 a la DGIRA de la SEMARNAT, la información a que se refiere el numeral 21.

25. Con fecha 21 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV enviaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-11747 a la CONABIO información en alcance a que se refiere el numeral 23. Dicho oficio fue entregado el 10 de enero de 2011.

26. Con fecha 21 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV enviaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-11751 al INE información en alcance a que se refiere el numeral 23. Dicho oficio fue entregado el 10 de enero de 2011.

27. Con fecha 21 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV enviaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-11749 al INIFAP información en alcance a que se refiere el numeral 23. Dicho oficio fue entregado el 5 de enero de 2011.

28. Con fecha 21 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV enviaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-11748 al INEGI información en alcance a que se refiere el numeral 23. Dicho oficio fue entregado el 10 de enero de 2011.

29. Con fecha 21 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV enviaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-11750 a la CONAFOR información en alcance a que se refiere el numeral 23.

30. Con fecha 26 de noviembre de 2010, la Dirección General del Servicio Público de Información del INEGI mediante oficio 500./097/2010 remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 10.

31. Con fecha 14 de enero de 2011, la Dirección General del Servicio Público de Información del INEGI mediante oficio 500./003/2011 remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 10.

32. Con fecha 29 de noviembre de 2011, la Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas del INE mediante oficio No. 543 remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 8.

33. Con fecha 14 de diciembre de 2010, la Coordinación General de Conservación y Restauración de la CONAFOR mediante oficio CGCR-668/10, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a la que se refiere el numeral 11.

34. Con fecha 27 de enero de 2011, la Coordinación General de Conservación y Restauración de la CONAFOR mediante oficio CGCR-034/11, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 11.

35. Con fecha 25 de marzo de 2011, la DGVDT mediante oficio 311.0789 remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opiniones y recomendaciones en torno a la Solicitud.

36. Con fecha 30 de noviembre de 2010, la DGVDT mediante oficio 311.02.-1755 informó a la DGIAAP y a la DGSV, sobre las acciones que la SAGARPA realiza en torno a la consulta que se refiere el numeral 16.

37. Con fecha 11 de febrero de 2011, la CONABIO remitió mediante oficio CN/014/2011, a la DGIAAP y a la DGSV, opiniones y recomendaciones sobre la Solicitud.

38. Con fecha 3 de diciembre de 2010, la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio PRES-10-096-2010-226 opinión a que se refiere el numeral 17.

39. Con fecha 25 de febrero de 2011, el INIFAP remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio JAG.100.-000222, opinión sobre la Solicitud.

40. Con fecha 3 de marzo de 2011, el INIFAP remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio JAG.100.-000259, opinión sobre la Solicitud.

41. Con fecha 9 de febrero de 2011, la COFEPRIS envío a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio No.S00/65/2011, información a que se refiere el numeral 18.

42. Con fecha 12 de enero de 2011, la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental a través de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio SFNA/DGSPRNR/002/11, opinión a que se refiere el numeral 15.

43. Con fecha 8 de diciembre de 2010, Greenpeace México, A.C., remitió al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) opiniones a que se refiere el numeral 20.

44. Con fecha 26 de abril de 2011, la DGIAAP y la DGSV, recibieron el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2956/11, de fecha 20 de abril de 2011, emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la solicitud de permiso de liberación al ambiente 104_2010, en el que se dictamina "...que una vez analizada y evaluada la solicitud de liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de maíz genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato presentado por el Promovente es FAVORABLE...".

CONSIDERANDO

I. Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por el Promovente, así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación experimental de maíz genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato (Anexo 2), a liberarse en los Municipios de Cusihuiriachi, Buenaventura, Ahumada y Janos en el Estado de Chihuahua, determinándose lo siguiente:

a) El híbrido de maíz con la tecnología BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21con identificador único SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9 es un híbrido F1 resultante de la cruza convencional de los eventos parentales de maíz con la tecnología BT11 (SYN-BT-Ø11-1) resistente a lepidópteros, MIR162 (SYN-IR162-4) resistente a lepidópteros, MIR6Ø4 (SYN-IR6Ø4-5) resistente a coleópteros y por la línea de maíz GA21 (MON-ØØØ21-9) tolerante al herbicida glifosato. Este híbrido de maíz apilado es producto del mejoramiento tradicional de plantas.

b) El híbrido de maíz con la tecnología BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) expresa seis proteínas: la delta endotoxina Cry1Ab producida por el gen *Cry1Ab* que confiere resistencia a insectos lepidópteros; la enzima fosfonitrocin-acetil transferasa (PAT) producida por gen *pat*, marcador de selección que confiere tolerancia al herbicida glufosinato de amonio; la proteína Vip3Aa20 producida por gen *Vip3Aa20* para el control de ciertos lepidópteros, la fosfomanosa isomerasa (PMI) producida por el gen *pmi;* la proteína para el control de insectos mCry3A producida por el gen *mcry3A* que confiere resistencia a insectos coleópteros; la proteína producida por el gen *pmi* de la 5-enopiruvilshikimato-3-fosfato sintasa (mEPSPS) producida por el gen *mepsps* que confiere tolerancia al hernicida glifosato.

c) El maíz con la tecnología BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 fue producido combinando los eventos SYN-BT-Ø11-1, SYN-IR162-4, SYN-IR6Ø4-5 y MON-ØØØ21-9 a través de mejoramiento convencional. Por consiguiente no se realizó ninguna modificación en el maíz con la tecnología BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 y producen las seis proteínas presentes en el maíz BT11, el maíz MIR604, MIR162 y en el maíz GA21: Cry1Ab, Vip3Aa20, PAT, mCry3A, PMI y mEPSPS.

d) La proteína insecticida Cry1Ab es una forma truncada o incompleta de la endotoxina Cry1A(b). Esta proteína se produce de manera natural por la bacteria del suelo, *Bacillus thuringiensis ssp. kurstaki* (Btk) cepa HD-1. Aunque el nombre científico de la proteína es Cry1A(b), la proteína también se le conoce con el nombre Btk. El gen que codifica la proteína Cry1A(b) se aisló de la cepa Btk HD-1, y posteriormente se introdujo en plantas de maíz. Los

eventos resultantes de la transformación se cruzaron con otras líneas siguiendo las técnicas tradicionales de mejoramiento de maíz para generar líneas homocigotas.

e) Las plantas de maíz derivadas de la tecnología SYN-BT-Ø11-1, SYN-IR162-4, SYN-IR6Ø4-5 y MON-ØØØ21-9 producen la proteína Btk proporcionando una protección frente a algunos insectos lepidópteros.

f) La segunda proteína expresada por las plantas de maíz con la tecnología SYN-BT-Ø11-1, SYN-IR162-4, SYN-IR6Ø4-5 y MON-ØØØ21-9 es una encima conocida como fosfinotricina-N-acetil transferasa, enzima codificada por el gen *pat*.

g) El gen *pat* se aisló de otro microorganismos del suelo, *Streptomyces viridochromogenes,* y su expresión confiere resistencia al herbicida glufosinato. La utilización. La utilización de este gen en el híbrido de maíz con la tecnología SYN-BT-Ø11-1, SYN-IR162-4, SYN-IR6Ø4-5 y MON-ØØØ21-9 se restringe al proceso de generación del evento parental SYN-BTØ11-1 en el cual pat es el marcador de selección.

h) Debido a la cosegregación del gen pat con el gen Btk, la resistencia a glufosinato se utiliza como herramienta de selección de las líneas que tienen un carácter insecticida hasta obtenerlo en homocigosis. Una vez obtenida la línea pura, la utilización del marcador no es necesaria.

i) La tercera proteína mCry3A proviene del gen modificado *cry3A* del *Bacillus thuringiensis* sunespecie *tenebrionis* (Sekar *et al., 1987*). El gen nativo *cry3A* fue creado sintéticamente para optimizar la expresión en maíz del rasgo y luego se introdujeron cambios adicionales de forma tal que la proteína Cry3A (mCry3A) modificada y codificada tuviera una mayor actividad contra los gusanos de raíz (*Diabrótica virgifera virgifera y D. longicornis barberi*).

j) La secuencia de aminoácidos de la proteína mCry3A es idéntica a la de la proteína Cry3A nativa, excepto en: (1) su extremo N corresponde a la metionina-48 de la proteína nativa, y (2) se ha insertado un sitio de reconocimiento de la proteasa catepsina G, que comienza en el residuo de aminoácido 155 de la proteína nativa. Este sitio de reconocimiento de la catepsina G tiene la secuencia alanina-alanina-prolina-fenilalanina, y ha reemplazado a los aminoácidos valina-11- serina-156 y serina-157 en la proteína nativa.

k) El híbrido de maíz con la tecnología SYN-BT-Ø11-1, SYN-IR162-4, SYN-IR6Ø4-5 y MON-ØØØ21-9 también contiene el gen *pmi,* el cual fue introducido a través del vector de transformación pZM26. Este gen representa al gen *mana* de *Escherichia coli* y codifica la enzima fosfomanosa isomerasa (PMI), la cual fue empleada como un marcador seleccionable durante el proceso de regeneración de material vegetal posterior a la transformación (Negrotto *et al.,* 2000). Las células de maíz que producen a la proteína PMI pueden utilizar la manosa como fuente de carbono primaria, mientras que las células que carecen de PMI no proliferan en un medio de cultivo basado en manosa.

l) La quinta proteína es una enzima 5-enopiruvil shikimato-3-fosfato sintasa doble mutada (mEPSPS), aislada del maíz. La 5-enolpiruvil shikimato3-fosfato sintasa (EPSPS) nativa es una enzima clave en la ruta del ácido shikímico para la biosíntesis de los aminoácidos aromáticos fenilalanina, tirosina y triptófano en plantas y microorganismos (Steinrucken y Amrhein, 1980). Las plantas de maíz transformadas con el gen *empsps*, como expresión del maíz genéticamente modificado, presenta tolerancia al herbicida glifosato (Spencer *et al.,1998;* Lebrun *et al., 2003*). El glifosato se une e inactiva específicamente a la EPSPS, interrumpiendo la síntesis de aminoácidos aromáticos y causando la muerte de la planta.

m) El polen del maíz es relativamente grande, de 90-100 µm de diámetro y de forma esférica (Luna *et al., 2001*), se dispersa principalmente por el viento (OCDE, 2003), está relativamente bien protegido; sin embargo a

temperaturas por arriba de los 35 °C al momento de la liberación del polen, pueden provocar que los granos colapsen y se presente una baja viabilidad.

n) Una planta de maíz puede producir más de 2 millones de granos de polen por día, resultando en un total de 6-25 millones de granos de polen/planta dependiendo de la variedad que se trate (OGTR, 2008). Esta situación indica que el maíz es una planta altamente promiscua y que su capacidad de autofecundación es de alrededor del 5 %, en tanto que su capacidad de entrecruzamiento es elevado, por la naturaleza de sus estructuras reproductivas.

o) La polinización mediada por insectos no ha sido reportada, aunque existen reportes de abejas visitando la espiga, no se ha reportado que también lo hagan en las inflorescencias femeninas, por lo que la polinización del maíz a través de este insecto se ha descartado completamente (OGTR, 2008).

p) La posibilidad de contaminación a otras especies sexualmente compatibles al maíz es elevada, por lo que la reducción de este riesgo estará en función de la distancia de aislamiento espacial y temporal de las especies emparentadas sexualmente al maíz.

q) Para el caso del herbicida glifosato, este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro, de acción acropétala en la maleza, es un ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.

r) El maíz en diversas regiones agrícolas, principalmente en zonas tropicales de México, así como en los Municipios de Cusihuiriachi, Buenaventura, Ahumada y Janos en el Estado de Chihuahua es un cultivo que es afectado por una gran cantidad de malezas (*hoja ancha y angosta, principalmente pastos*), lo cual conlleva a la aplicación de diversos herbicidas con diferentes modos de acción principalmente en las etapas de pre y post-emergencia, puesto que éstos pueden o no ser selectivos al maíz. El costo por el control de malezas en el cultivo de maíz es considerable en comparación al costo total de plaguicidas aplicados.

s) No obstante, existe probabilidad de desarrollo de malezas que manifiesten tolerancia al herbicida glifosato por la aplicación constante de este, por lo que se deberá desarrollar un estudio de dinámica poblacional de maleza presente en la región, el cual incluya la metodología a utilizar, periodicidad del muestreo, maleza a considerar (especificando la densidad de cada especie evaluada), superficie a muestrear, que tenga por objetivo detectar oportunamente en el caso de que se pudiera presentar maleza tolerante al glifosato durante el desarrollo del ciclo del cultivo.

t) Por otra parte, existen estrategias para el manejo de la resistencia eficientes que hacen manejable dicho riesgo, si es que se presentara en un futuro, como son: la rotación de herbicidas con diferente modo de acción y mecanismo de acción al del glifosato; la rotación del cultivo de maíz genéticamente modificado con otro convencional o con otras especies dentro del predio detectado con problemas de maleza, en el cual se realicen otras prácticas culturales para la eliminación de dicha maleza.

u) Por lo anterior, el Promovente deberá cumplir en su totalidad con las medidas de bioseguridad y condicionantes que se han establecido para tal fin en el presente Permiso de Liberación al Ambiente.

II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2956/11 (Anexo 1), recibido el 26 de abril de 2011, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes

que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de maíz (*Zea mays* L.), genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en los Municipios de Cusihuiriachi, Buenaventura, Ahumada y Janos en el Estado de Chihuahua.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:

a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o

b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera":

R E S U E L V E N

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I y 44, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y en el Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv, v y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente el permiso de liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en los Municipios de Cusihuiriachi, Buenaventura y Ahumada en el Estado de Chihuahua, incluyendo su importación para dicha actividad; para liberación al medio ambiente de:

Cultivo:	Maíz (*Zea mays* L.).
País de procedencia de la semilla:	Estados Unidos de América
Evento:	SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9
Tipo de modificación genética:	Resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato
Superficie máxima de siembra permitida:	**0.1728** Hectáreas para 3 sitios de liberación (Ver Cuadro 2, 3 y 4).

Cantidad de semilla permitida:	**5.939** Kilogramos para 3 sitios de liberación (Ver Cuadro 2, 3 y 4).
Sitios de liberación permitidos:	Municipios de Cusihuiriachi, Buenaventura y Ahumada en el Estado de Chihuahua
Propietario	Syngenta Agro, S.A. de C.V.
Ubicación geográfica de los sitios liberación:	Ver Cuadro 1.
Vigencia del permiso	Primavera-Verano (P-V) 2011, la vigencia del permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro de ciclo agrícola autorizado.

Cuadro 1. Ubicación geográfica de los sitios permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en los Municipios de Cusihuiriachi, Buenaventura y Ahumada en el Estado de Chihuahua.

Predio	Municipio	Punto	Zona	X	Y
1	Cusihuiriachi	1	13 N	307370	3111346
		2	13 N	307284	3111404
		3	13 N	307258	3111361
		4	13 N	307339	3111304
2	Buenaventura	1	13 N	273490	3337620
		2	13 N	273588	3337605
		3	13 N	273595	3337664
		4	13 N	273496	3337676
4	Ahumada	1	13 N	387391	3318692
		2	13 N	387552	3318641
		3	13 N	387491	3319639
		4	13 N	387515	3318691

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en los Municipios de Cusihuiriachi, Buenaventura y Ahumada en el Estado de Chihuahua.

SITIOS DE LIBERACION PERMITIDOS: Municipios de Cusihuiriachi, Buenaventura y Ahumada en el Estado de Chihuahua.			
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 0.1728			
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 5.939			
	PARA PROTOCOLO 1:	3.180 Kg.	
	PARA PROTOCOLO 2:	2.259 Kg.	
	PARA EL CNRDOGM-SAGARPA:	0.200 Kg.	
	PARA LA SEMARNAT:	0.100 Kg.	
	PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.200 Kg.	
	TOTAL:	**5.939 Kg.**	

Cuadro 3. Cantidad de semilla, superficie y sitios permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en los Municipios de Cusihuiriachi, Buenaventura y Ahumada en el Estado de Chihuahua, en el Protocolo 1 de investigación.

Protocolo 1. Estudio de Efectividad biológica de maíz genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato , en los Municipios de Cusihuiriachi, Buenaventura y Ahumada en el Estado de Chihuahua.		
Sitio de liberación y municipio	**Superficie permitida (ha)***	**Cantidad de semilla a importar (Kg.)***
Predio 1 Cusihuiriachi	0.0320	1.06
Predio 2 Buenaventura	0.0320	1.06
Predio 4 Ahumada	0.0320	1.06
TOTALES	**0.0960**	**3.18**

Cuadro 4. Cantidad de semilla, superficie y sitios permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado de maíz genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en los Municipios de Cusihuiriachi, Buenaventura y Ahumada en el Estado de Chihuahua, en el Protocolo 2 de investigación.

Protocolo 2. Estudio de evaluación agronómica de híbridos de maíz genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros, en los Municipios de Cusihuiriachi, Buenaventura y Ahumada en el Estado de Chihuahua.		
Sitio de liberación y municipio	**Superficie permitida (ha)***	**Cantidad de semilla a importar (Kg.)***
Predio 1 Cusihuiriachi	0.0256	0.853
Predio 2 Buenaventura	0.0256	0.853
Predio 4 Ahumada	0.0256	0.853
TOTALES	**0.0758**	**2.559**

* Solo se incluye la superficie y la cantidad de semilla correspondiente al maíz con el evento SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4, SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9. Por lo que para el uso de líneas orogénicas y materiales de referencia de maíz convencional, se deberá utilizar la cantidad y superficie que sea requerida acorde al protocolo correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato que se presentan de las páginas 5 a la 10 del DICTAMEN SAGARPA 104_2010 (Anexo 2).

TERCERO: Las condicionantes establecidas en el Anexo 2, que deberá cumplir el Promovente en los plazos que el mismo anexo indica, por la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato; son las citadas de las páginas 10 a la 14.

CUARTO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2956/11, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 1 a la 18.

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEXTO: Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en relación con el Artículo 42 fracción III, de la misma Ley, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

SÉPTIMO: El reporte de resultados a que refiere el resolutivo anterior, es un elemento para avanzar a fases subsecuentes (Programa Piloto), por lo que el Promovente deberá evaluar en su totalidad los protocolos experimentales establecidos en su solicitud y en el presente permiso de liberación al ambiente en etapa experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, durante cuatro ciclos homólogos, mismos que de manera independiente serán considerados como resultados parciales y que en su conjunto la autoridad empleará para estimar la respuesta del OGM en tiempo y espacio; y de esta manera el estudio de las variaciones del fenómeno.

OCTAVO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato, deberán sujetarse a los términos y condiciones que en el presente permiso se establecen, por lo que en caso de incumplimiento y de contravenir al presente, se revisará, modificará, revocará o suspenderá en función a la tipificación de riesgos y daños graves e irreversibles especificados en el Anexo 1 del Dictamen SAGARPA 104_2010, sin perjuicio de que la SAGARPA tenga conocimiento posterior de que el evento genético sujeto a este permiso represente un riesgo a la sanidad animal, vegetal y acuícola, se reserva el derecho a establecer las acciones legales a que haya lugar.

NOVENO: Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones experimentales permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Informar a la DGIAAP, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx.

b) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;

b) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contender la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

DÉCIMO: El presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al maíz (*Zea mays* L.).

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA como corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlo, deberá notificarlo a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación al Ambiente en etapa experimental para el cultivo de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado BT11 x MIR162 x MIR6Ø4 x GA21 (evento SYN-BT-Ø11-1 x SYN-IR162-4 x SYN-IR6Ø4-5 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante al herbicida glifosato.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DECIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

A T E N T A M E N T E

LA DIRECTORA DE BIOSEGURIDAD PARA ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

Por ausencia del Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del SENASICA y con fundamento en lo previsto en el Artículo [illegible] del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Ejecutivo Federal.

SAGARPA SENASICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
MAYO 11 2011
DESPACHADO
GUILLERMO PEREZ VALENZUELA 127
COL. DEL CARMEN COYOACAN
DELEG. COYOACAN C.P. 04100

ING. SILVIA ELENA ROJAS VILLEGAS

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

C.c.p. MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ.- Director en Jefe del SENASICA. Presente.
MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA.- Director General de Inocuidad, Agroalimentaria Acuícola y Pesquera. Conocimiento.
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ.- Director General Jurídico del SENASICA. Conocimiento.
ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento.

SERV / ALTD / BMH